GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Direcció General d'Indústria i Energia

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2
C/ Democràcia, 77 · 46018 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

INSTRUCCIÓN 2/2019	CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
ÓRGANO DEL QUE EMANA	Dirección General de Industria y Energía
ASUNTO	INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 920/2017 SOBRE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS
DESTINATARIOS	• Servicios Territoriales de Industria • IVACE • Empresas concesionarias del servicio público de IT

La Direc va 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, rela v las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la se deroga la Direc va 2009/40/CE, ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a travé del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

A la vista de ello, resulta necesario refundir en un único documento las instrucciones que so el proceso de inspección técnica de vehículos se han publicado con anterioridad.

En virtud de la competencia establecida en el DECRETO 104/2017, de 21 de julio, del Conse por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV núm. 8113 de 25.08.2017), esta Dirección de Industria y Energía dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA : Esta instrucción deja sin efecto las siguientes norma vas:

- Instrucción 2/2008 de 15 de sep embre de 2008 sobre la inspección periódica de ciclomot y cuadriciclos ligeros de la Dirección General de Industria de la Conselleria d Industria y Formación.

- Instrucción 1/2012 de 7 de sep embre de 2012 sobre los criterios de calificación de defect que han de seguir las estaciones de ITV de la Comunitat en la inspección de vehículos agríc de la Dirección General de Industria de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio.

- Circular 02/2004 de 22 de sep embre de 2004, sobre el procedimiento de actuación de las empresas concesionarias del servicio público de inspección técnica de vehículos (ITV) en la Comunitat Valenciana, para la tramitación y ejecución de las inspecciones y demás actuaci reguladas, no periódicas, de la Secretaria Autonómica de Empresa y Subsecret Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia.

[redacted] URL de validació: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=SH[redacted]

- Comunicado de 12/3/1998 del Consejero Delegado de Sepiva sobre la u
elevadores hidráulicos en la unidad móvil agrícola.

SEGUNDA: Prueba de emisión sonora.

Cumplimentación del resultado en el informe de inspección:

1. La referencia del sonómetro y su medición se anotan en las celdas correspondientes
informe.

2. En el apartado de observaciones se ha de indicar:

- Inspección de emisión sonora. Nº Informe .....
- Resultado inspección sonora Decreto 43/2008 .....
- Valor límite de ruido y rpm según homologación....
- Iden ficación del inspector

TERCERA: Aplicación de tarifas.

- Inspección para la emisión de tarjeta tras la catalogación de vehículos histó
aplicará la actual tarifa de no periódica o de vehículo matriculado procedente de otro pa
en función de si el vehículo se encuentra con matrícula en vigor en Esp
respec vamente. Los vehículos que sean objeto de rehabilitación de matrícula en el mis
trámite de la catalogación se considerarán con matrícula en vigor en España.

- En el apartado correspondiente a la tarifa del informe de inspección se indicará la can
aplicable a la inspección ITV en vigor en cada momento sin incluir IVA ni tasa de la Direc
General de Tráfico.

- La tarifa de "Anotación en tarjeta ITV sin que se requiera la inspección completa por lí
se aplicará en los siguientes casos:

1. Corrección de error en tarjeta cuando no sea considerado como reforma.
2. Anotación nueva clasificación en correspondencia con el servicio del permiso
circulación.
3. Diligencias administra vas cuando la actuación no tenga el carácter de reform

En el apartado 1 anterior, en los casos de errores en tarjetas en cualquier estación
de ITV de la Comunitat Valenciana no será de aplicación ninguna tarifa.

CUARTA: Inspecciones no periódicas.

Se denominan inspecciones no periódicas (INP) las que se enumeran en los epígrafes 2
del arlculo 5 del RD 920/2017[1]

El procedimiento para la ejecución de estas inspecciones consiste en:

1º.- El tular del vehículo, , que pretenda realizar una inspección no periódica, presentar
en la estación ITV elegida, la solicitud según el anexo VIII del RD 920/2017 y la norma v
autonómica[2], acompañada de la documentación reglamentaria. Se acreditará la condición
de tular mediante el permiso de circulación. En el caso de inexistencia d

1 Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
2 Resolució de la Direcció General d'Indústria i Energia, de 4/6/2018, per l'adapta al Reial Decret 920/2017 rela u a la Inspecció Tècnica de Vehicles, el model d'informe de inspecció tècnica de vehicles la Comunitat Valenciana i se donen instruccions d'actuació per l'adaptació de les estacions ITV.

URL de validació: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=SH

documento, deberá entenderse como tal al interesado, debiendo indicar el mo vo de su interés (adquisición, herencia, etc.).

La estación ITV devolverá al solicitante copia de la solicitud, en la que constará el núme expediente asignado y la fecha de entrada en la estación ITV. La estación ITV llevará un registro exclusivo para este tipo de inspecciones. En el caso de inspecciones previas a la matriculación en las que no exista permiso de circulación que avale la titularidad del vehículo, el solicitante hará constar su interés en la solicitud.

2º.- Un técnico competente de la estación ITV realizará las comprobaciones necesarias establecidas en el Manual de procedimiento de inspección de las estaciones de ITV y en Manual de reformas (parte A) de ambos manuales). Cualquier deficiencia en documentación presentada deberá ser no ficada por escrito al interesado, al objeto de q dentro del plazo concedido, se complete y/o subsane. No obstante, la estación de ITV po solicitar aclaración a los emisores de los documentos con carácter previo a la no ficación formal antes mencionada.

3º.- La inspección y/o pertinentes comprobaciones (parte B) de los manuales ante indicados) se realizarán bajo la supervisión de un técnico competente, que debe encontrarse en la estación ITV en el momento de la inspección. En dicha inspección se seguirán los preceptos establecidos en los Manuales antes citados.

4º.- Para dar cumplimiento a la parte C) de los referidos manuales, en todos los casos, la estación ITV emitirá un informe de inspección técnica, cuyo alcance será el establecido en los citados Manuales y Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme.

Para el caso en que el tipo de inspección no esté regulado, el alcance de la inspección será el correspondiente a una inspección periódica, el solicitado en el caso de inspecciones voluntarias o el determinado en el informe de inspección en carretera.

En todos los casos, el alcance incluirá el apartado 11 “Documentación aportada” del mo de informe de inspección técnica de vehículos, con la siguiente interpretación de defect

> “No se corresponde la situación del vehículo con la documentación aportada. Con calificación de defecto grave”

5º.- Resultado de la inspección.

a) Con resultado favorable y siempre que no se entregue la tarjeta ITV modificada en e mismo acto, en el apartado de observaciones del informe de inspección se hará consta

> “La tarjeta de inspección técnica correspondiente a este vehículo ha depositada en esta estación de ITV para su diligenciado por un plazo máximo de días”

b) Con resultado desfavorable. En estos casos el resultado desfavorable de la inspecc deberá anotarse en la tarjeta ITV y comunicarse al Registro. Una vez sub defectos requerirá nueva anotación y comunicación al Registro manteniendo la fecha de validez inicial.

6º.- En los casos de rechazo, bien por deficiencias de la documentación, o por razón de condiciones técnicas del vehículo, el solicitante/ulterior podrá solicitar de la estación ITV resolución expresa en la que se mo ven las causas de rechazo, así como las posibles vía recurso.

[redacted] URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=S[redacted]

7º.- A la vista del informe de inspección o actuación favorable, la estación ITV entregará solicitante/tular, bien una nueva tarjeta ITV modelo A, bien la tarjeta diligenciada, firmad por el Director técnico de la estación ITV.

8º.- El expediente completo quedará en la estación ITV a disposición de la Administració en dad delegada por la Dirección General de Industria y Energía. En el ca inspecciones del epígrafe 2 del arIculo 5 del RD 920/2017, debe remitirse al archivo de vehículos de la provincia en la que esté matriculado el vehículo, un duplicado o copia de resumen normalizado de la intervención en la tarjeta ITV, y se comunicará, además, al Registro de vehículos de la DGT.

En general no se admitirán modificaciones de la ficha reducida o del proyecto, si no llevan aparejada la correspondiente modificación de los documentos adicionales (resolución de catalogación de vehículo histórico, informe de conformidad, homologación individual).

QUINTA: Adecuación de las estaciones de ITV.

Además de la dotación de maquinaria que se exige en el Pliego de condiciones que rige concesión, para:

- Estación ITV fija: Cada una debe estar dotada con la maquinaria que se requiera en el Manual de procedimiento de inspección ITV en todas sus secciones con las exenciones previstas en el Pliego de Condiciones que rige la concesión, las actuales habilitaciones y teniendo en cuenta las características Psicas y dimensionales de las lineas de inspección.

- Estación ITV móvil: Cada una debe estar dotada con la maquinaria que se requiera en Manual de procedimiento de inspección ITV en todas sus secciones, para vehículos de h 3500 kg. de MMTA y cuyo gálibo y características sean compa ble con las características Psicas y dimensionales de la estación móvil.

- Cada unidad móvil agrícola debe estar dotada con la maquinaria que se requiera en el manual de procedimiento de inspección ITV en las secciones II (sólo para ciclomotores d dos ruedas), III y IV excepto vehículos categoría T5. Con este equipamient considerarse como unidades móviles.

De manera opcional, las unidades móviles también podrán realizar inspecciones al resto vehículos de la sección II, debiendo disponer para ello, de la maquinaria adicional que se requiere en dicha sección II del Manual procedimiento de inspección ITV.

SEXTA: La fecha de entrada en vigor de esta instrucción será el día 20 de junio de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Firmat per Maria Empar Martínez Bonafé el 12/06/2019 12:34:45

GENERALITAT VALENCIANA

[redacted] URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=SH[redacted]